ORDENANZA Nº 013764

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE TRELEW

120 años de la creación del Concejo Deliberante de Trelew.
1904 - 2024

12308

TRELEW (CHT), 30 de mayo de 2024
Ref: Expte N° 31370 CD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el Informe del INDEC denominado *"Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos Segundo semestre de 2023"* determinó que el aglomerado Rawson-Trelew registraba para esa fecha una pobreza del 46% y una indigencia del 12,1% de su población, superando la media nacional en ambas categorías (41,7% y 11,9% respectivamente);

Que en fecha de septiembre del año 2019 se sancionó en el ámbito de la Provincia de Chubut la Ley I Nº 659 que creó el Programa de Seguridad Alimentaria, la cual tuvo como objetivo establecer un fondo para garantizar la compra de alimentos y brindar atención prioritaria a las necesidades básicas de la población más vulnerable;

Que en fecha del 11 de abril del año 2024 se sancionó la Ley I N° 776, mediante la cual se declaró la emergencia pública social por inseguridad alimentaria en la Provincia del Chubut hasta el día 31 de diciembre de 2024;

Que dicha Ley creó en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA, destinado a la atención prioritaria de la alimentación, la provisión de alimentos de calidad y la nutrición adecuada, con atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia;

Que, en referencia a la distribución de recursos por parte del Ministerio de Desarrollo Humano, la norma establece que la misma se realizará conforme la información que surja de la inscripción del Registro Provincial de Comedores y Merenderos. En consecuencia, se hace imprescindible articular la información respecto a la actual situación de dichas entidades en la ciudad de Trelew, a los efectos de mensurar el alcance que dicha distribución podría implicar;

Que ambas leyes invitan a los Municipios a adherirse a dichas normativas, a fin de llevar a cabo la firma de los convenios de rigor, con el fin de unificar asistencia y abordaje;

Que el Concejo Deliberante de Trelew, haciendo una lectura armónica de la legislación provincial, considera pertinente la adhesión a Ley I Nº 659 como así mismo a Ley I N° 776.

YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

MUNICIPALIDAD DE TRELEW
TRELEW
Concejo Deliberante
PROVINCIA DEL CHUBUT

CLAUDIA A. MONAJÍ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA Nº 013764

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE TRELEW

120 años de la creación del Concejo Deliberante de Trelew.
1904 - 2024

12308

TRELEW (CHT), 30 de mayo de 2024
Ref: Expte N° 31370 CD

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro): ADHERIR a la Ley I Nº 659 mediante la cual se crea el Programa de Seguridad Alimentaria.

La Ley I Nº 659 se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2do): ADHERIR a la Ley I N° 776, mediante la cual se declara la emergencia pública social por inseguridad alimentaria en la Provincia del Chubut hasta el día 31 de diciembre de 2024.

La Ley I N° 776 se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3ro): EXHORTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma del Convenio de rigor con el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut, con el fin de unificar asistencia y abordaje en el marco de las normativas a las cuales se adhiere.

ARTÍCULO 4to): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 5to): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 MAYO 2024

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12308

TAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

MUNICIPALIDAD DE TRELEW
TRELEW
Concejo Deliberante
PROVINCIA DEL CHUBUT

CLAUDIA A. MONAJI
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut, 24 JUN 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **P R O M U L G A** la presente Ordenanza como N° 013764

JAVIER CAUCIC
ABOGADO
Coordinador de Asesoría Legal
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Dr. MARIO FERNANDO ROMEO
Secretario de Gobierno

Lic. CAROLA CORDÓN FERRANDO
Secretaria de Desarrollo Humano y Comunitario

MUNICIPALIDAD DE TRELEW
TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

Cr. GUSTAVO MARTÍN PAZ
Secretario de Hacienda

GERARDO A. MERINO
Intendente

ORDENANZA Nº 013764

12308

ANEXO I

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

CRÉASE «PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA»

LEY I N° 659

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL, el fondo especial denominado «Programa de Seguridad Alimentaria», destinado a la compra de alimentos para la atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo.

Artículo 2°.- El Fondo del Programa de Seguridad Alimentaria, a fin de garantizar las medidas dispuestas por la presente Ley, tendrá una partida asignada para su aplicación, la cual no debe ser inferior al UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto total del ejercicio provincial.

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, modifícase el Presupuesto de la Administración Provincial, vigente para el desarrollo y cumplimiento del presente Programa.

Artículo 4°.- El Fondo del Programa de Seguridad Alimentaria será ejecutado por un Consejo Consultivo, integrado por Seis (6) representantes, UNO (1) por el Ministerio de Familia y Promoción Social, UNO (1) por el Ministerio de Salud, UNO (1) por el Ministerio de Educación, DOS (2) por el Poder Legislativo (Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género y Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo) y UNO (1) por el Defensor del Pueblo. Dicho Consejo tendrá funciones de aprobación, seguimiento de la ejecución y monitoreo de la gestión.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación deberán realizar los seguimientos de control alimentario en las escuelas, asimismo el seguimiento de los niños en relación al peso, edad y talla, para identificar aquellos casos vulnerables, notificar al Consejo Consultivo y dar una respuesta inmediata.

Artículo 6°.- Los recursos del Fondo del Programa de Seguridad Alimentaria se distribuirán entre los municipios de la siguiente manera: CUARENTA POR CIENTO (40%) en función del porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza y el SESENTA POR CIENTO (60%) lo supervisará el Consejo Consultivo y lo destinará, previa evaluación de los casos, en forma directa a los casos vulnerables que hayan sido detectados con su seguimiento correspondiente.

Artículo 7°.- Créase un Registro de aquellas instituciones, organizaciones y particulares que cuenten con comedores y/o merenderos que queden bajo la órbita del presente fondo especial.

Artículo 8°.- Los municipios, luego de informar al Consejo Consultivo la ejecución de los fondos recibidos, productos adquiridos, precios y proveedores, deberán establecer los mecanismos necesarios para garantizar la intangibilidad y el destino de los fondos transferidos en el marco del Fondo de Emergencia Alimentaria y su oportuna ejecución.

Artículo 9º.- En caso de verificarse incumplimiento o la falta de utilización inmediata de los referidos fondos por parte de los Municipios, el Consejo Consultivo queda facultado para suspender el envío de fondos y destinarlos en forma directa e inmediata a la adquisición de alimentos, realizando su distribución con la celeridad que la emergencia requiere, y/o diversificar las modalidades de ejecución e instrumentación, controlando que se brinde atención prioritaria a las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

Artículo 10º.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 11°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR RESOLUCIÓN N° 175/19-HL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE SE RECHAZA EL VETO TOTAL DISPUESTO POR DECRETO N° 657/19 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1º
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. MARTÍN OSCAR STERNER
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 1050/19
Rawson, 20 de Septiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el imperio de lo prescripto por el artículo 142° de la Constitución Provincial ha quedado promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 5 de septiembre de 2019 vetado por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 657/19 e insistido en su sanción referente a crear en el ámbito del Ministerio de Familia y Promoción Social, el fondo especial denominado Programa de Seguridad Alimentaria.

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 659

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dra. GISEL X. AVENDAÑO SANCHA

CLAUDIA A. MONAJÍ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

SONIA VANESA PANELLAO
CONCEJAL
Bloque Juntos por el Cambio

DANIEL A. ASCHUTTO
CONCEJAL
Bloque Frente de Todos

Tr. Baskovc María Belén
Pte. Bloque Hacemos Trelew
Concejo Deliberante de Trelew

ANGEL C. CALLUPIL
PRESIDENTE
Bloque Frente Por Trelew

Lic. JUAN I. AGUILAR
CONCEJAL
Bloque Somos Trelew

CONCEJO DELIBERANTE Folio Nº 3 TRELEW
MUNICIPALIDAD DE TRELEW TRELEW Concejo Deliberante PROVINCIA DEL CHUBUT

ORDENANZA Nº 013764

12308

ANEXO II

Declárase la emergencia pública social por inseguridad alimentaria en la Provincia del Chubut, en adelante «EMERGENCIA ALIMENTARIA»

LEY I Nº 776.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°. - Declárase la emergencia pública social por inseguridad alimentaria en la Provincia del Chubut, en adelante «EMERGENCIA ALIMENTARIA» hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°. - Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA, destinado a la atención prioritaria de la alimentación, la provisión de alimentos de calidad y la nutrición adecuada, con atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

Artículo 3°. - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de cumplir con las disposiciones de la presente ley. La mencionada reasignación no podrá originarse en la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad de los servicios sociales.

Artículo 4°. - Sólo podrá realizarse la inscripción de los Comedores y Merenderos que a la fecha de promulgación de la presente ya cuenten con código de inscripción vigente en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios (RENACOM). La inscripción será virtual y solicitará los siguientes datos: CUIT (en caso de ser una organización de la sociedad civil) o CUIL del titular del Comedor o Merendero, el código del RENACOM, la cantidad de asistentes y deberá adjuntarse un listado de los datos de las personas asistidas: número de DNI, apellido y nombre completo y domicilio. El uso de datos por parte del administrador se regirá por la política de privacidad establecida en la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326 y normas complementarias.

Artículo 5°. - La distribución de los recursos se realizará conforme la información que surja de la inscripción del Registro Provincial de Comedores y Merenderos, con código del RENACOM, cumplimentando los lincamientos nutricionales conforme los requerimientos que en la materia establezca el Ministerio de Desarrollo Humano con el asesoramiento del Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 6°. - Invítese a los Municipios de la provincia del Chubut a adherir a la presente Ley, mediante la firma de los convenios de rigor, con el fin de unificar asistencia y abordaje.

Artículo 7°. - LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 476
Rawson, 29 de abril de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que declara la emergencia pública social por inseguridad alimentaria en la Ciudad de Trelew, hasta el día 31 de diciembre de 2024; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 11 de abril de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 776

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial. –

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE NACIONES UNIDAS (MNU)EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY VIII N° 145.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°. - Objeto. La presente ley tiene como objeto la implementación del Modelo de Naciones Unidas (MNU) en las instituciones educativas de la provincia del Chubut, con el fin de promover el crecimiento académico, la capacitación pedagógica y el desarrollo de habilidades relacionadas con la oratoria, la negociación, la resolución pacífica de conflictos, la redacción de documentos y la construcción de consenso.

Artículo 2°. - Definición. El MNU es una simulación que involucra a estudiantes de escuelas de nivel secundario, públicas, privadas de 5º y 6º año y técnicas hasta el 7°año, los mismos representan a diplomáticos de diferentes estados miembros de las Naciones Unidas.

Los participantes se capacitarán en temas de política internacional, cultura, política exterior e interior, economía y sociedad de los países que les corresponda representar, siguiendo el reglamento y protocolo de las Naciones Unidas.

Artículo 3°. - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut será la autoridad de aplicación de la presente ley. Tendrá a su cargo la supervisión, coordinación y promoción de todas las actividades relacionadas con la implementación del

SONIA VANESA PANELLAO
CONCEJAL
Bloque Juntos por el Cambio

Tr. Baskovc María Belén
Pte. Bloque Hacemos Trelew
Concejo Deliberante de Trelew

CONCEJAL
Bloque Frente de Todos

ÁNGEL O. CALLUPIL
PRESIDENTE
Bloque Frente Por Trelew

CLAUDIA A. MONAJI
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

Lic. JUAN I. AGUILAR
CONCEJAL
Bloque Somos Trelew

YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew